

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de junio de 2026.

Ing. CAROLINA COSSE, Presidenta; Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Junio de 2026

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se concede una pensión graciable al señor Víctor Edison Duque Curbelo.

PROF. YAMANDÚ ORSI; JOSÉ CARLOS MAHÍA; GABRIEL ODDONE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

28

Decreto 133/026

Adóptase la Resolución GMC 22/25 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que modifica las Resoluciones GMC 50/97, 53/98, 51/00, 08/06 y 09/07 sobre Aditivos Alimentarios, e incorpórasela al Reglamento Bromatológico Nacional.

(2.627*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 16 de Junio de 2026

VISTO: la Resolución GMC Nº 22/25 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso la modificación de las Resoluciones GMC Nº 50/97, Nº 53/98, Nº 51/00, Nº 08/06 y Nº 09/07 sobre Aditivos Alimentarios;

II) que las Resoluciones GCM Nº 50/97, Nº 53/98, Nº 51/00, Nº 08/06 y Nº 09/07, fueron incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional por los Decretos Nº 21/001, de 23 de enero de 2001 y Nº 223/016, de 19 de julio de 2016; Nº 19/001, de 23 de enero de 2001; Nº 288/011, de 16 de agosto de 2011 y por el Decreto Nº 600/009, de 28 de diciembre de 2009, respectivamente;

CONSIDERANDO: I) que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas para las categorías de alimentos 5, 6, 7, 13 y 21;

II) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - aprobado por Ley Nº 16.712, de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el Visto;

IV) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado avala la propuesta de internalización de dicha normativa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución GMC Nº 22/25 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, que modifica las Resoluciones GMC Nº 50/97, 53/98, 51/00, 08/06 y 09/07 sobre Aditivos Alimentarios.

Artículo 2º.- Incorpórese al reglamento Bromatológico Nacional, Decreto Nº 315/994, de 5 de julio de 1994, la referida Resolución Nº 22/25 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Artículo 3º.- Comuníquese.

PROF. YAMANDÚ ORSI; CRISTINA LUSTEMBERG; VALERIA CSUKASI; GABRIEL ODDONE; FERNANDA CARDONA; MATÍAS CARÁMBULA.



MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/25

MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 50/97, 53/98, 51/00, 08/06 Y 09/07 SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 31/92, 83/93, 50/97, 38/98, 53/98, 51/00, 08/06, 09/07 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 50/97 aprobó el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración Máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería.

Que la Resolución GMC Nº 53/98 aprobó el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chiclos, Turrónes, Productos de Cacao y Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares)".

Que la Resolución GMC Nº 51/00 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 21 - Preparaciones Culinarias Industriales".

Que la Resolución GMC Nº 08/06 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos".

Que la Resolución GMC Nº 09/07 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales".

Que las evaluaciones toxicológicas del Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA) son referencia para la comprobación de seguridad del uso de aditivos alimentarios.

Que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas para las categorías de alimentos 5, 6, 7, 13 y 21.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,02 g/100 g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la categoría

de alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería, subcategorías 7.1.1. Panes con levadura, 7.1.2. Panes con leudantes químicos, 7.2.1. Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no, 7.3.1. Productos de repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye pan dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura) y 7.3.2 Productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico), de la Resolución GMC N° 50/97.

Art. 2 - Incluir el aditivo difosfato tetrasódico, INS 450(iii), con las funciones estabilizante y regulador de acidez, con límite 0,22 g/100 g, expresado como fósforo, en la categoría de alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confitos, Chicles, Turrone, Productos de Cacao, Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños, Rellenos y otros Productos Similares), subcategoría 5.1.4 Caramelos de Goma, Pastillas de Goma y Jaleas de Fantasía, de la Resolución GMC N° 53/98.

Art. 3 - Incluir el aditivo sulfato de calcio, INS 516, con las funciones estabilizante y regulador de acidez, con límite quantum satis, en la categoría de alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confitos, Chicles, Turrone, Productos de Cacao, Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños, Rellenos y otros Productos Similares), subcategoría 5.2. Goma de mascar o chicle, de la Resolución GMC N° 53/98.

Art. 4 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,0075 g/100 g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la categoría de alimentos 21: Preparaciones Culinarias Industriales, subcategoría 21.1. Listas para el consumo (congeladas o no), de la Resolución GMC N° 51/00.

Art. 5 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,01 g/100 g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la categoría de alimentos 13: Salsas y Condimentos, subcategorías: 13.2. Salsas emulsionadas (incluye salsas o aderezos a base de mayonesa), 13.3. Mayonesa, 13.4. Salsas no emulsionadas y 13.8. Condimentos preparados, de la Resolución GMC N° 08/06.

Art. 6 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,02 g/100 g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la categoría de alimentos 6: Cereales y Productos de o a Base de Cereales, subcategoría 6.2.1. Cereales para desayuno, merienda u otros alimentos a base de cereales, fríos o calientes, de la Resolución GMC N° 09/07.

Art. 7 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y las importaciones extrazona.

Art. 8 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 9 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 03/V/2026.

CXXXVII GMC - Brasilia, 04/XI/25

29

Resolución 97/026

Desígnase para integrar la Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental en representación de la comunidad, a la Cra. Adriana Ceccarelli.
(2.632)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 12 de Junio de 2026

VISTO: la necesidad de designar los representantes de la

comunidad ante la Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental;

RESULTANDO: que a tales efectos se ha propuesto designar a la Cra. Adriana Ceccarelli, como miembro tesorero;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 11.139, de 16 de noviembre de 1948 y la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase para integrar la Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental en representación de la comunidad a la Cra. Adriana Ceccarelli, C.I. 1.718.287-7, como miembro tesorero.

2°.- Comuníquese, publíquese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; CRISTINA LUSTEMBERG.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SOCIAL

30

Ley 20.505

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a extender por razones de interés general, el subsidio por desempleo a trabajadores de la empresa Dirox S.A., hasta el 31 de julio de 2026.

(2.765*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 31 de julio de 2026, el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Dirox S.A.

Artículo 2°.- La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del cese de los respectivos subsidios, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de junio de 2026.

RODRIGO GOÑI REYES, Presidente; VIGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Junio de 2026

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, el subsidio por desempleo a trabajadores de la empresa Dirox S.A., hasta el 31 de julio de 2026.

PROF. YAMANDÚ ORSI; JUAN CASTILLO; GABRIEL ODDONE.